

1857

Montevideo, 1° de noviembre de 2014.

Vistos y resultando: de las presentes actuaciones presumeriales surge que mediante procedimientos llevados adelante por el Departamento IV de la Dirección General de Información e Inteligencia, se tuvo conocimiento de que la empresa Dominal S.A. ubicada en la calle J. H. y O. 1, que era dirigida por el ahora encausado A. G. D. K., de 51 años de edad, estaba realizando maniobras ilegales de adulteración de mercadería que se hallaba vencida, por lo que se realizó una inspección a una mercadería que al momento se hallaba en la Usina N° 5 de la Intendencia Municipal de Montevideo, ubicada en la calle Felipe Cardozo s/n.

Personal municipal de la referida usina, advertida de la maniobra que pretendía llevarse a cabo, había procedido a inspeccionar el camión marca JAC, matriculado con la característica SBK 3485, el que -según la guía que debía presentarse en la dependencia municipal para su control- transportaba tres mil seiscientos quilogramos de una sustancia verde que se correspondería con espinaca en polvo que se encontraba vencida y que debía ser destruida en el lugar.

La destrucción de dicha mercadería había sido ordenada por la Intendencia Municipal de Montevideo, puesto que al efectuarse una inspección en los depósitos de la firma en el mes de setiembre de 2014, se encontró dicha mercadería ya vencida, incluso, algunas desde el año 2012.

Efectuado un primer control visual y manual de la mercadería que se transportaba para su destrucción, pudo comprobarse que no se trataba de la espinaca en polvo, sino que era una mezcla al 15% de espinaca y 85% de semitín, harina de bajo costo, que tenía por fin engañar al personal municipal intentando hacer creer que se trataba de la mercadería que se había ordenado destruir.

Ante ello, se procedió a inspeccionar por parte del personal policial y de la Intendencia Municipal de Montevideo, el depósito de la calle Rondeau 2, perteneciente a la firma José Aldeo S.A. en donde se encontraban depositadas 154 cajas de espinaca deshidratada vencidas, ya algunas de ellas con el rótulo de la fecha de vencimiento alterado y adulterado, que pertenecían a las cajas que en su oportunidad la inspección municipal había ordenado destruir.

Si bien el depósito no pertenecía a la empresa Dominal S.A., parte de éste le era cedido a A. G. D. K. para el depósito de mercadería

Según declaraciones del indagado, la mercadería adulterada se encontraba en buen estado de conservación pese a hallarse vencida, alguna de ella desde hacía varios años (desde el año 2012), por lo que no dudaba en remarcarla y volcarla al giro comercial en su entendido de que no causaban daño a la salud humana.

Pese a esas declaraciones exculpatorias, de la inspección realizada en el día de ayer por los funcionarios municipales al depósito de la Avenida Rondeau 237, se verificó que la espi-naca empaquetada que allí se encontraba era la que debía ser destruida, pero ya habían sido rotuladas con nuevas fechas de vencimiento (2015, sin especificar mes), carecían del certificado de bromatología de la Intendencia de Montevideo, y lo que es peor aun, muchas de las cajas estaban sucias con excrementos de ratas y de ratones, e incluso a algunas les faltaban pedazos por mordidas, supuestamente, de roedores (servirse ver las declaraciones del funcionario Municipal R. D. R. D. L., y de la Señora L. P. S. bioquímica inspectora de Bromatología de la Intendencia Municipal de Montevideo)

Debe señalarse igualmente, que en la inspección que se realizó al local de la empresa Dominal S.A. se **constataron irregularidades variadas y muy graves**, entre otras, una falta de higiene general, condiciones edilicias críticas, materia fecal de roedores, gran cantidad de mercadería sin registro y sin rotulación ni habilitación de la IMM, lugar en donde -en esas condiciones críticas- se elaboraba chocolate y otros productos alimenticios como cacao en polvo, los que eran rotulados con números de habilitación que no se corresponde con ese local, sino con otro que esa firma posee en la calle Maldonado.

También se procedió por parte de la Intendencia Municipal a inspeccionar el local de la calle Maldonado 90 bis, propiedad de la misma empresa, y se detectaron las mismas condiciones que en el local ut supra citado en cuanto a higiene y presencia de materia fecal de roedores y presencia de gatos. También se constató gran cantidad de mercaderías sin registro de la Intendencia y de mercadería vencida, debiéndose consignar que en ese local se elaboraban esencias, aditivos y conservantes, etc.

Finalmente, en sede judicial el indagado se hizo único responsable de las maniobras tendientes a engañar a la Intendencia Municipal de Montevideo, pretendiendo simular la des-

destrucción de la mercadería en infracción.

Considerando: 1) Atendiendo a la exposición de los hechos y a la solicitud de encausamiento formulada por la Señora Fiscal interviniente, a juicio del decisor se configuran elementos de convicción e indicios suficientes como para presumir que -en un examen inicial y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso- el indagado A. G. D. K. habría incurrido con su accionar, dentro de la actividad material requerida por un delito de estafa en grado de tentativa, previsto en los artículos 347 y 5 del Código Penal, sin perjuicio de que existirían evidencias para imputarle otras especies delictivas.

Sin perjuicio de ello, y atento al dictamen fiscal del día de la fecha, por el momento no se habrán de efectuar otras imputaciones, estándose a lo que surja de las etapas procesales futuras que seguramente habrán de arrojar luz sobre lo verdaderamente acontecido.

2) En mérito a lo desarrollado se procederá a su enjuiciamiento, el que se dispondrá con prisión, atento la peligrosidad específica que el indagado ha manifestado, la que se evidencia -sin dudas- en la propia naturaleza de la maniobra ensayada.

Por lo expuesto, teniendo presente las disposiciones citadas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, 69, 72, 73, 118, 119, 125, 126, 186, 216, 217 y 304 del Código del Proceso Penal,

Se resuelve: 1) dispónese el procesamiento con prisión de A. G. D. K. imputado de la comisión de un delito de estafa en grado de tentativa, comunicándose al Departamento IV de la Dirección General de Información e Inteligencia y a la Jefatura de Policía de Montevideo para su cumplimiento.

2) Póngase la constancia de estilo de hallarse el encausado a disposición de la Sede.

3) Téngase por designado al Señor Defensora de particular confianza oportunamente propuesto, Doctor Roberto Tomé.

4) Solicítese planilla de antecedentes judiciales al Instituto Técnico Forense en la forma de estilo, recabándose los informes ampliatorios que fueren pertinentes.

5) Recíbese declaración a los testigos de conducta que se ofrecieren, cometiéndose a la Oficina, pudiendo los mismos comparecer en cualquier día y hora hábil, sin necesidad de previa citación.

6) *Ténganse por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presuntales precedentes, con noticia personal del Señor Defensora y del Ministerio Público.*

7) *Con carácter de suma urgencia, procédase como lo requiere el Ministerio Público en su dictamen que antecede, numerales 1 y 2.*

Homero de la Costa Porto

[Signature]
Cecilia Morón
ACTUARIA ADJUNTA

Dr. Homero De Costa Porto
ABOGADO